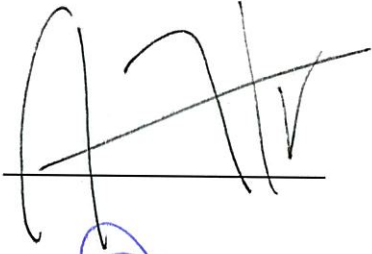
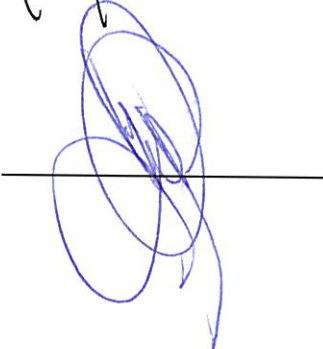
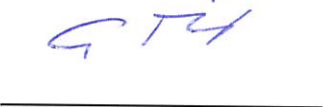
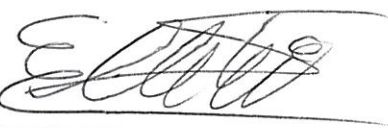


**SESIÓN ORDINARIA 01/15
15 DE ENERO DE 2015
ORDEN DEL DÍA**

- I. Lista de asistencia.
- II. Análisis y, en su caso, aprobación de los expedientes para actualizar el índice de expedientes reservados correspondientes al segundo semestre de 2014.
- III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100026514.

**LISTA DE ASISTENCIA.
SESIÓN ORDINARIA 01/15
15 de enero de 2015**

Designación	Nombre y Cargo	Firma
Titular de la Unidad de Enlace	Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar Director de Vinculación Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace.	
Miembro del Comité de Información	Lic. Juan Rodríguez Díaz Representante del Titular del Órgano Interno de Control en la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro.	
Miembro del Comité de Información	Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR.	
Secretaria de Actas	Lic. Elena Cravioto Silva Subdirectora de Vinculación con Instituciones de la CONSAR.	

ACTA CORRESPONDIENTE A LA PRIMERA SESIÓN ORDINARIA DEL 2015 (CIO/01/2015) DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN, EN EL MARCO DE LA LEY FEDERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA GUBERNAMENTAL¹ DE LA COMISIÓN NACIONAL DEL SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO, CELEBRADA EL DÍA 15 DE ENERO DE DOS MIL QUINCE.

En la Ciudad de México, Distrito Federal, siendo las once horas del día quince de enero de dos mil quince, se reunieron en la Sala de Juntas de la Coordinación General de Información y Vinculación, sita en Camino a Santa Teresa, número mil cuarenta, noveno piso, Colonia Jardines en la Montaña, los servidores públicos de la CONSAR que integran el Comité de Información en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y que se señalan a continuación: el Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Director de Vinculación, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité; el Lic. Antonio Salvador Reyna Castillo, Vicepresidente Jurídico y Servidor Público designado por el Titular de la CONSAR; el Lic. Juan Rodríguez Díaz, representante del Titular del Órgano Interno de Control y la Lic. Elena Cravioto Silva, Subdirectora de Vinculación con Instituciones y Secretaria de Actas de dicho Comité, con la finalidad de celebrar la Primera Sesión Ordinaria del 2015 (CIO/01/2015) del citado Comité, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I. Lista de asistencia.

II. Análisis y, en su caso, aprobación de los expedientes para actualizar el índice de expedientes reservados correspondientes al segundo semestre de 2014

III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100026514.

I. Lista de Asistencia.

Carlos Francisco Ramírez Alpizar, Titular de la Unidad de Enlace y Presidente del Comité de Información, dio la bienvenida a los asistentes. Acto seguido, verificó que se contara con el quórum legal para dar inicio a la sesión y sometió a la consideración de los miembros del Comité el Orden del Día, el cual fue aprobado.

II. ANÁLISIS Y EN SU CASO, APROBACIÓN DE LOS EXPEDIENTES PARA ACTUALIZAR EL ÍNDICE DE EXPEDIENTES RESERVADOS CORRESPONDIENTES AL SEGUNDO SEMESTRE DE 2014.

En uso de la palabra, el Presidente del Comité expuso a los presentes, que la CONSAR debe actualizar semestralmente el *Índice de Expedientes Reservados*, de conformidad con los artículos 17 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 31 y 32 de su Reglamento.

La Unidad de Enlace solicitó a las diferentes áreas de la Comisión, entregar el listado de expedientes a su cargo para actualizar el *Índice de Expedientes Reservados* correspondiente al segundo semestre de 2014, con el objeto de someterlos a la consideración y, en su caso, aprobación de los miembros del Comité.

¹ Publicada el 11 de junio de 2002 y reformada el 8 de junio del 2012.

Señaló el Presidente del Comité que los listados debían de indicar, según el caso, los expedientes a clasificar, desclasificar o ampliar plazo de reserva. Las **Vicepresidencias Financiera, de Operaciones y Jurídica**, así como la **Coordinación General de Información y Vinculación**, clasificaron un total de 679 expedientes en los siguientes plazos:

Unidad Administrativa que clasificó la información	Unidad Administrativa que generó la información	Número de expedientes	Plazo de reserva	TOTAL
Vicepresidencia Financiera	Dirección General de Supervisión Financiera	124	5 años	140
	Dirección General de Planeación Financiera y Estudios Económicos	16	8 años	
Vicepresidencia de Operaciones	Dirección General de Supervisión Operativa	1	3 años	71
		1	4 años	
		60	6 años	
		1	12 años	
	Dirección General de Planeación Operativa	8	6 años	
Vicepresidencia Jurídica	Dirección General Adjunta de Sanciones	166	5 años	454
	Dirección General Adjunta de lo Contencioso	288	5 años	
Coordinación General de Información y Vinculación	Dirección de Vinculación	14	12 años	14
TOTAL				679

Finalmente, destacó el Presidente del Comité que una vez analizados los expedientes y a juicio de éste, no existe inconveniente para que el *Comité de Información* clasifique los expedientes referidos en el presente documento.

No habiendo comentarios, los miembros del *Comité de Información* procedieron en forma unánime a tomar el siguiente:

“Acuerdo CIE 01/01/2015:

El Comité de Información toma conocimiento y aprueba los expedientes reportados y clasificados por las unidades administrativas como reservados, en términos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y su Reglamento, por lo que se instruye a la Unidad de Enlace se incorporen en la herramienta electrónica administrada por el IFAI a más tardar el 29 de enero de 2015.”

III. Análisis y evaluación de procedencia de la solicitud de información número 0612100026514.

En uso de la palabra y refiriéndose a la información enviada anticipadamente a los miembros del Comité, el Titular de la Unidad de Enlace expuso, a manera de antecedente, que el 8 de diciembre de 2014, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información (INFOMEX) el requerimiento número 0612100026514, mediante el cual se solicitó expresamente lo siguiente:

*"De conformidad a lo que dispone el artículo 3 de la Ley de Amparo vigente, **solicitamos copias certificadas por duplicado de todo lo que se menciona a continuación***- que además este H. Consejo, está obligado a conocer y/o a estar informado de conformidad al **Acuerdo por el que se crea el Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero**, en lo subsecuente **"Acuerdo"**, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 29 de julio de 2010, artículo 89, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 9s 25 y 90 de la propia Constitución; 11 y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2, 9 y 15, fracciones III y V, de la Ley de Planeación; 4 y 5 Bis de la Ley de Instituciones de Crédito; 2 de la Ley de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores; 2 y 108 de la Ley General de Instituciones y Sociedades Mutualistas de Seguros; 68 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas ; 2 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro; 2 y 67 de la Ley de Protección al Ahorro Bancario, y demás disposiciones legales aplicables-, ello dentro de los últimos **5 cinco años** y/o desde el día en que le fue concedida la autorización a Banco Bicentenario, S.A., para operar como tal y hasta el día de hoy y/o 23 de julio de 2014, **sin que dichas copias solicitadas generen el pago de derechos**, incluyendo respecto de la causahabencia respectiva con la Institución que precedió a Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, **en lo sucesivo identificado** de manera indistinta como "Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple" y/o Banco Bicentenario, S.A.":*

1. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** en los cuales se **acredite indubitavelmente** de los factores y circunstancias-incluyendo aquellas acciones y facultades descritas en el en (sic) artículo primero, segundo y tercero del **"Acuerdo"**- que en materia Bancaria y/o de instituciones financieras de Banca Múltiple, y demás, ocasionan e inciden directa y/o indirectamente en el **riesgo sistémico** al Sistema Financiero Mexicano.
2. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** en los cuales se **acredite indubitablemente** de los factores y circunstancias en materia Bancaria y/o de Instituciones Financieras de Banca Múltiple, y demás, que ocasionan e inciden directa y/o indirectamente en el **riesgo sistémico*** del Sistema Financiero Mexicano, ello en relación al **cabal cumplimiento del índice de capitalización** que como **mínimo requería mantener** Banco Bicentenario, S.A.
3. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** realizados y/o en que haya participado directa y/o indirectamente este H. Consejo*, en los cuales se **acredite indubitablemente el monitoreo y/o cualquier clase de acto jurídico de análisis y/o muestreo y/o vigilancia y/o fiscalización respecto del comportamiento financiero y económico** de Banco Bicentenario, S.A.
4. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** realizados y/o en que haya participado directa y/o indirectamente este H. Consejo*, en los cuales se **acredite indubitablemente el monitoreo y/o cualquier clase de acto jurídico de análisis y/o muestreo y/o vigilancia y/o fiscalización respecto del comportamiento financiero y económico** de Banco Bicentenario, S.A., que incidió y/o pudo haber incidido directa y/o indirectamente en el **riesgo sistémico** del Sistema Financiero Mexicano, ello en relación al **cabal cumplimiento del índice de capitalización** que como **mínimo requería mantener** Banco Bicentenario, S.A.
5. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** en los cuales se **acredite indubitablemente y exista constancia** de los factores y circunstancias que ocasionan e inciden en el **riesgo sistémico** del Sistema Financiero Mexicano, ello en relación al **cabal cumplimiento del índice de capitalización** que como **mínimo requería mantener** Banco Bicentenario, S.A., para operar **sin riesgo** de ser revocada su autorización para prestar servicios y operar como Institución de Crédito, de acuerdo a los artículo (sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás aplicables;
6. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** realizados y/o en que haya participado directa y/o indirectamente este H. Consejo*, en los cuales se **acredite indubitablemente las recomendaciones realizadas a todas y cada una de las autoridades mexicanas respecto del comportamiento financiero y económico** de Banco Bicentenario, S.A., en relación a posibles afectaciones en sentido negativo que contribuyeron a incidencia directa y/o indirecta al crear **riesgo sistémico** al Sistema Financiero Mexicano.
7. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** realizados y/o en que haya participado directa y/o indirectamente este H. Consejo*, en los cuales se **acredite indubitablemente las recomendaciones realizadas a todas y cada una de las autoridades mexicanas respecto del**

- comportamiento financiero y económico de Banco Bicentenario, S.A., en relación a posibles afectaciones en sentido negativo que contribuyeron a incidencia directa y/o indirecta al crear **riesgo sistémico** al Sistema Financiero Mexicano, ello en relación al **cabal cumplimiento del índice de capitalización** que como **mínimo requería mantener** Banco Bicentenario S.A.
8. De todos y cada uno de los **documentos y/o actos jurídicos** en los cuales se **acredite indubitavelmente y exista constancia del cabal cumplimiento del índice de capitalización** que como **mínimo requería mantener** Banco Bicentenario, S.A., para operar **sin riesgo** de ser revocada su autorización par prestar servicios y operar como Institución de Crédito, de acuerdo a los artículo (sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito y demás aplicables;
 9. De todos y cada uno de los **documentos y/o comunicaciones** en los cuales se **acredite indubitabilmente y exista constancia de las acciones y medidas** instrumentadas y/o ejecutadas y/o acordadas directa y/o indirectamente por **este H. Consejo*** en relación a todas y cada una de las ocasiones en que dicho Banco **incumplió con el índice de capitalización mínimo requerido y con otros actos relacionados a dicho incumplimiento**, para operar como Institución de Crédito de acuerdo a los artículo (sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 10. De todos y cada uno de los **documentos y/o comunicaciones** en los cuales se **acredite indubitabilmente y exista constancia** en el sentido de que directa y/o indirectamente **este H. Consejo*** informó y notificó de manera inmediata e indubitable a las autoridades responsables de indicadores financieros, económicos, entre otros, **actos jurídicos y/o operaciones y/o razones y motivos** bajos los cuales Banco Bicentenario, S.A. **incumplió- en cada ocasión respectiva-** con el **índice de capitalización mínimo requerido** para operar como Institución de crédito de acuerdo a los artículo (sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, y artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 11. De todos y cada uno de los **documentos y/o comunicaciones** en los cuales se **acredite indubitabilmente y exista constancia** en el sentido de que directa y/o indirectamente **este H. Consejo*** **informó y notificó de manera inmediata e indubitable** a las autoridades responsables del conocimiento **que tuvo de actos y/o operaciones contrarias a las normas generales** que regulan a Banco Bicentenario, S.A., y que tuvieron y/o pudieron haber **tenido incidencia** de manera directa y/o indirecta sobre el incumplimiento por parte del Banco en cita al **índice de capitalización mínimo requerido** para operar como Institución de Crédito de acuerdo a los artículo (sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, y artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 12. De todos y cada uno de los **documentos y/o comunicaciones** en los cuales se **acredite indubitabilmente y exista constancia** en el sentido de que directa y/o indirectamente **este H. Consejo*** **informó y notificó de manera inmediata e indubitable** a las autoridades responsables del conocimiento **que tuvo de actos y/o operaciones que no se hubieran sujetado a las disposiciones legales, reglamentarias, administrativas** que regulan dicho Banco y que tuvieron y/o hubieron podido haber tenido incidencia de manera directa y/o indirecta sobre el incumplimiento por parte del Banco en cita al **índice de capitalización mínimo requerido** para operar como Institución de Crédito de acuerdo a los artículo(sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, y artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 13. De todos y cada uno de los **documentos y/o comunicaciones** en los cuales se **acredite indubitabilmente y exista constancia** en el sentido de que directa y/o indirectamente **este H. Consejo*** **informó y notificó de manera inmediata e indubitable** a las autoridades responsables del conocimiento **que tuvo de indicadores financieros, económicos, entre otros, que no se hubieran sujetado a las sanas prácticas y usos bancarios;** y que tuvieron y/o pudieron haber tenido **incidencia** de manera directa y/o indirecta sobre el incumplimiento por parte del Banco en cita al **índice de capitalización mínimo requerido** para operar como Institución de Crédito de acuerdo a los artículo(sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, y artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;
 14. De todos y cada uno de los **documentos y/o comunicaciones** en los cuales se **acredite indubitabilmente y exista constancia** en el sentido de que directa y/o indirectamente **este H. Consejo*** **informó y notificó de manera inmediata e indubitable** a las autoridades responsables del conocimiento **que tuvo de actos y/o operaciones** en las que existió y/o pudo existir **mala fe del titular del Banco y/o de sus ejecutivos y/o prestatarios de servicios y/o proveedores y/o personas físicas y/o morales** que sean partes relacionadas o no, entre otras, y que tuvieron y/o pudieron haber tenido **incidencia** de manera directa y/o indirecta sobre el incumplimiento por parte del Banco en cita al **índice de capitalización mínimo requerido** para operar como Institución de crédito de acuerdo a los artículo(sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, y artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;

15. De todos y cada uno de los documentos y/o comunicaciones en los cuales se **acredite indubitadamente y exista constancia** en el sentido de que directa y/o indirectamente **este H. Consejo* informó y notificó de manera inmediata e indubitable** a las autoridades responsables del conocimiento **que tuvo de actos y/o operaciones** en las que existieron y/o pudieron existir **actos u operaciones ilícitas** que se ubiquen en los supuestos del artículo 400 bis del Código penal para el Distrito Federal en Materia de Fuero Federal a cargo del titular del Banco y/o de sus ejecutivos y/o prestatarios de servicios y/o proveedores y/o personas físicas y/o morales que sean partes relacionadas, entre otras, y que tuvieron y/o pudieron haber tenido incidencia de manera directa y/o indirecta sobre el incumplimiento por parte del Banco en cita al **índice de capitalización mínimo requerido** para operar como Institución de Crédito de acuerdo a los artículo(sic) 2 Bis 5, 2 Bis 2 y artículo 2 Bis 4 de las Disposiciones de Carácter General Aplicables a las Instituciones de Crédito, y artículo 50 de la Ley de Instituciones de Crédito;

**Incluyendo todas aquellas acciones, obligaciones y facultades a cargo del H. Consejo de Estabilidad del Sistema Financiero, y que se encuentran descritas en los artículos primero al noveno del "Acuerdo" así como en diversas normas legales aplicables, que por disposición legal debió de haber realizado y/o cumplido dicho Consejo." (sic)*

El Presidente del Comité, añadió que la Unidad de Enlace, con fundamento en el artículo 43 de la LFTAIPG, turnó la solicitud de información que nos ocupa a la Vicepresidencia Jurídica y a la Vicepresidencia Financiera, unidades administrativas competentes de la CONSAR, por considerarla del ámbito de su competencia.

En razón de lo anterior, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en sus archivos, las unidades administrativas competentes manifestaron que *"de la búsqueda efectuada en los archivos de esta Comisión, no se desprende la información solicitada, por lo que la misma es inexistente"*.

En este tenor, debe indicarse el procedimiento de búsqueda que deben seguir los sujetos obligados para localizar la información solicitada, establecido en los artículos 43 de la LFTAIPG y 70, fracciones I y II de su Reglamento, en los siguientes términos:

...

Artículo 43. La Unidad de Enlace turnará la solicitud a la unidad administrativa que tenga o pueda tener la información, con objeto de que ésta la localice, verifique su clasificación y le comunique a la primera la procedencia del acceso y la manera en que se encuentra disponible, a efecto de que se determine el costo, en su caso.

...

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

I. Recibida la solicitud, la Unidad de Enlace deberá de turnarla a la o las unidades administrativas que puedan tener la información dentro de los dos días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud;

II. En caso de contar con la información y que ésta sea pública, la unidad administrativa deberá notificarlo a la Unidad de Enlace dentro de los quince días hábiles siguientes a aquel en que se haya recibido la solicitud por parte de dicha Unidad, precisando, en su caso, los costos de reproducción y envío de acuerdo con las diversas modalidades que contemplan los artículos 51 y 54 de este Reglamento, o bien la fuente, lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir, así como sus costos, si se tratara del supuesto a que se refieren los artículos 42, tercer párrafo de la Ley, 50 y 52 del Reglamento.

..."

De los preceptos transcritos se puede desprender que:

1. La Unidad de Enlace debe turnar la solicitud de información a la o las unidades administrativas que tengan o puedan tener la información.
2. La unidad administrativa deberá notificar a la Unidad de Enlace la información localizada.

3. El Comité de Información analizará el caso, y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada.

En este orden de ideas, se tiene que el procedimiento para declarar la inexistencia de la información, se encuentra establecido en los artículos 46 de la LFTAIPG, y 70, fracción V de su Reglamento, los cuales disponen lo siguiente:

“ ...

Artículo 46. Cuando los documentos no se encuentren en los archivos de la unidad administrativa, ésta deberá remitir al Comité de la dependencia o entidad la solicitud de acceso y el oficio en donde lo manifieste. El Comité analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar, en la dependencia o entidad, el documento solicitado y resolverá en consecuencia. En caso de no encontrarlo, expedirá una resolución que confirme la inexistencia del documento solicitado y notificará al solicitante, a través de la unidad de enlace, dentro del plazo establecido en el artículo 44.

Artículo 70. Los Comités de cada dependencia o entidad podrán establecer los plazos y procedimientos internos para dar trámite a las solicitudes de acceso, el cual deberá desahogarse en el plazo máximo de veinte días hábiles a que se refiere el primer párrafo del artículo 44 de la Ley, incluida la notificación al particular a través de la Unidad de Enlace. En caso de no hacerlo, dicho procedimiento se ajustará a lo siguiente:

...

V. En el caso de que la unidad administrativa determine que la información solicitada no se encuentra en sus archivos, deberá enviar al Comité dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se haya recibido la solicitud de la Unidad de Enlace, un informe en el que exponga este hecho y oriente sobre la posible ubicación de la información solicitada. El Comité procederá de acuerdo a lo que se prevé en el artículo 46 de la Ley.

...”

De las disposiciones anteriores, se advierte que para declarar formalmente la inexistencia de la información solicitada, esta Comisión debe cumplir con lo siguiente:

1. La Unidad de Enlace deberá turnar la solicitud a la unidad administrativa que pueda tener la información;
2. La unidad administrativa responsable, en caso de no encontrar la información en su archivos, deberá enviar un informe en el que se exponga la inexistencia al Comité de Información;
3. El Comité de Información analizará el caso y tomará las medidas pertinentes para localizar la información solicitada;
4. En caso de no encontrarse, el Comité de Información expedirá una resolución que comunique al solicitante la inexistencia de la información solicitada, y
5. La Unidad de Enlace notificará al particular la resolución del Comité de Información, en el plazo establecido en el artículo 44 de la LFTAIPG.

De esta forma, cabe señalar que el propósito de la Ley de la materia, al establecer la obligación a los Comités de Información de los sujetos obligados para que emitan y notifiquen una declaración que confirme la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que se realizó una búsqueda exhaustiva de la información requerida, en todas las unidades administrativas que pudieran resultar competentes para conocer de la documentación solicitada, por lo que se observa que esta Comisión llevó a cabo el procedimiento de búsqueda correcto, al turnar la solicitud de mérito a las unidades administrativas competentes, esto es, la Vicepresidencia Jurídica y la Vicepresidencia Financiera.

Por lo anterior, se propuso tomar el siguiente Acuerdo, que fue adoptado por unanimidad por los Miembros del Comité de Información:

"ACUERDO CIO 01/02/2015:

Con fundamento en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, el Comité de Información confirma la inexistencia de la información relacionada con el Banco Bicentenario, S.A., Institución de Banca Múltiple, solicitado a través del sistema INFOMEX con el número de registro 0612100026514."

Agotados los puntos del Orden del Día y no habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente Acta el mismo día de su inicio, siendo las doce horas y firman al calce los que en ella intervinieron para su debida constancia.

MIEMBROS DEL COMITÉ



Lic. Carlos Francisco Ramírez Alpizar

Director de Vinculación
Presidente del Comité y Titular de la Unidad de Enlace



Lic. Antonio S. Reyna Castillo

Vicepresidente Jurídico y
Servidor Público designado por el Titular de la CONSAIR



Lic. Juan Rodríguez Díaz

Representante del Titular del Órgano Interno de Control de la CONSAIR

SECRETARIA DE ACTAS



Lic. Elena Cravioto Silva

Subdirectora de Vinculación con Instituciones